



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 487

Bogotá, D. C., lunes, 10 de junio de 2019

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA, 204 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2019

Honorable Senador

MIGUEL AMÍN ESCAF

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo debate del Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.**

Respetado Presidente;

En atención a la designación que me fuere hecha por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir ponencia para Segundo debate, al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

Cordialmente,

**MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**  
Senador

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA, 204 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Proyecto de ley **número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado**, fue radicado en la honorable Cámara de Representantes el 26 de septiembre de 2017, autoría del honorable Representante **Crisanto Pizo Mazabuel**; fue enviado a la Imprenta Nacional para su respectiva publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, quedando anotado en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2017, en virtud del objeto del presente Proyecto de ley, fue remitido a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, allí su Mesa Directiva designó Ponente al honorable Representante **Hernán Gustavo Estupiñán Calvache**, quien rindió ponencia para Primer Debate, el 24 de octubre de 2017.

En sesión de Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, el día 29 de noviembre de 2017, fue anunciado para discusión y votación, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003; en sesión del 5 de diciembre y de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y el Reglamento Interno del Congreso, fue aprobado.

El 28 de agosto de 2018, fue reasignado a la honorable Representante, doctora **Elizabeth Jay-Pang Díaz** para que presentara Ponencia para Segundo Debate; la cual fue presentada el 2 de octubre de 2018 y aprobado en Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el 30 de octubre de 2018, sin modificaciones.

El 14 de mayo del presente año, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo número 01 del 3 de julio de 2003 artículo 8°, se anunció para discusión y votación en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República y el 21 mayo de 2019, en esa misma Comisión, conforme a lo previsto en la Constitución Nacional y el Reglamento del Congreso de la República fue aprobado, sin modificaciones.

## II. Contenido y justificación del proyecto

Una vez revisada la exposición de motivos del proyecto de ley, se hace importante señalar los siguientes apartes:

### 2.1 Objetivo del proyecto

La presente iniciativa tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación, autorizando las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar para asignar recursos que permitan garantizar las obras y proyectos en beneficio de la comunidad de este importante municipio.

## III CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

### 3.1 Normatividad aplicable

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

La Ley 715 de 2001, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política*, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a lo presupuestario, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con

participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

### 3.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que, al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.”*

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que *“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”...*

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era *“desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente”.*

Por su parte la Sentencia C-766 de 2010 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador dentro de estos el decreto de honores, que afirma en una aparte la Corte:

*“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

Pero también resalta la Corte partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permite clasificarlas en tres grandes grupos:

- Leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y

- Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios.

### 3.3 Marco fiscal

En lo que se refiere al Marco Fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas.

Sin embargo, es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas, distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica,

#### ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO **Importancia.**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicita cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 4.1 Ubicación y Aspectos Físicos

Argelia es un municipio colombiano ubicado al occidente del departamento del Cauca en el piedemonte de la Cordillera Occidental sobre la llanura del Pacífico. Ubicado sobre el Macizo Colombiano; tiene una extensión de 6555.6 kilómetros cuadrados, su clima es cálido y su temperatura aproximada de 24 centígrados.

Los primeros en habitar esta región fueron los indígenas Guapos, Tenencias y Barbacoas; entre los años 1905 y 1918, su principal fuente de ingreso fue el Laurel, con el cual sus habitantes producían velas, convirtiéndose en una de las principales fuentes de ingreso económico de la gente que por esa época habitaba los contornos; muchos inmigrantes empezaron a llegar, venidos de todas las latitudes del país, especialmente del suroccidente colombiano, y así fueron habitando las muchas laderas y las contadas planicies del municipio, atraídos muy posiblemente por la fertilidad sus tierras y en busca de mejores condiciones de vida.

“Con el transcurrir del tiempo fueron llegando familias de procedencia valluna, nariñense, tolimense, huilense y paisas, ya sean los propios (antioqueños) o los del “viejo caldas”, quienes al mezclar sus costumbres e idiosincrasia vinieron a conformar el más interesante y variado grupo demográfico que hoy habita la región. Creación como municipio por Ordenanza número 02 de noviembre 8 de 1967 de la asamblea del departamento del Cauca, siendo

el líder más destacado el señor Aníbal de Jesús Arcila Castaño. También trabajaron los señores Carlos Guillermo Gamboa, Norbertino Adrada, Gerardo Bravo, Audelo Erazo, Ulpiano Siluz, Heriberto Samboni, Jesús Giraldo, Álvaro García, Lila Nubia Solarte, Reynaldo Muñoz, Sonia Astaiza, Miriam Ruiz, entre otros”<sup>1</sup>.

### PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República, dar Segundo Debate, sin modificaciones al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

Del Honorable Senador



**MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**

#### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA, 204 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia
- Pavimentación del Barrio 20 de Mayo.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Cauca y el municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**

Senador

Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2019

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*



MIGUEL AMIN ESCAF  
Presidente



ALFREDO ROCHA ROJAS  
Secretario

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE COMISIÓN CUARTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2018  
SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

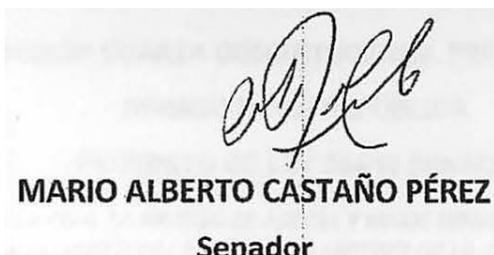
Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia
- Pavimentación del Barrio 20 de Mayo.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Cauca y el municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



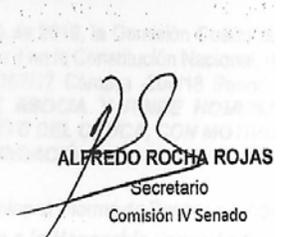
MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ  
Senador

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2019

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta del Senado, del Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*



MIGUEL AMIN ESCAF  
Presidente  
Comisión IV Senado



ALFREDO ROCHA ROJAS  
Secretario  
Comisión IV Senado

**SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN**

En Sesión de Comisión del día 14 de mayo de 2019 de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo número 01 del 3 de julio de 2003 artículo 8°, se anunció para discusión y votación en la próxima sesión el Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

En sesión de Comisión del día 21 de mayo de 2019, la Comisión Cuarta conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Nacional, dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.*

Una vez leída la proposición con la que termina el informe de ponencia, *“Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Cuarta del Senado de la República, dar Primer Debate, sin modificaciones al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, 204 de 2018 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.* Es aprobada.

Abierta la discusión es aprobado el articulado **SIN MODIFICACIONES**, es aprobado el título del proyecto **SIN MODIFICACIONES**, quedando de la siguiente manera: *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación,* y el deseo de que el proyecto tenga segundo debate.

Se designa Ponente para Segundo Debate, al honorable Senador: **Mario Alberto Castaño Pérez.**

Las votaciones se realizaron conforme al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.



ALFREDO ROCHA ROJAS  
Secretario